Dec. núm. 752-26 que crea y regula el Programa Nacional de Alfabetización en Inteligencia Artificial, denominado "RD Inteligente". Dispone que el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), ejercerá la conducción técnica, académica, administrativa y operativa de dicho programa. Crea su Consejo Directivo como órgano colegiado de dirección y articulación interinstitucional, presidido por el Ministerio de la Presidencia e integrado por los titulares de varias instituciones públicas. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 752-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece los principios de dignidad humana, igualdad y Estado social y democrático de derecho, orientados a garantizar oportunidades para todas las personas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Constitución de la República establece que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, por lo que la participación de los demás poderes del Estado en instancias del Poder Ejecutivo se verifica mediante invitación y designación propia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39, numeral 3, de la Constitución de la República dispone que el Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva, así como adoptar las medidas digitales necesarias para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión social, mandato que guarde relación directa con la creación de un programa nacional de alfabetización en inteligencia artificial, en tanto instrumento de política pública orientado a reducir brechas y ampliar las oportunidades de formación, empleo y emprendimiento.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 63, consagra el derecho a recibir una educación integral, de calidad y permanente; y establece en su numeral 6 que son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de las personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales.

CONSIDERANDO: Que el numeral 9 del artículo 63 de la Constitución de la República dispone que «el Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente».

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República establece que los derechos fundamentales son de aplicación directa e inmediata y vinculan a todos los poderes públicos, los cuales están obligados a respetarlos y garantizarlos; en consecuencia, la adopción de medidas que faciliten el acceso equitativo a la educación, la información, la tecnología y el conocimiento constituye un deber de los órganos del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 128 de la Constitución de la República corresponde al presidente de la República dirigir la Administración Pública y dictar los decretos, reglamentos e instrucciones necesarios para tal fin, facultad de la que se deriva la creación mediante decreto de programas de alcance nacional, la determinación del órgano que presidirá sus instancias de dirección y el establecimiento de su dependencia funcional y de su adscripción administrativa.

CONSIDERANDO: Que la dispersión de esfuerzos institucionales en materia de formación en inteligencia artificial conduce a la duplicidad de desarrollos, contrataciones y contenidos, dificulta la medición del avance nacional y compromete el aprovechamiento eficiente de los recursos públicos, por lo que resulta necesario que las iniciativas que ejecuten las instituciones del Estado se articulen bajo una misma política nacional de formación, conforme a los principios de eficacia, economía y coordinación consagrados en el artículo 138 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el numeral 15 del artículo 79 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, establece entre los deberes de los servidores públicos el de atender debidamente las actividades de inducción, formación y capacitación y efectuar las prácticas y tareas que tales actividades conlleven, por lo que la participación del personal de la Administración Pública en las rutas formativas del Programa constituye el ejercicio de un deber legalmente establecido y no la creación de una obligación nueva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, postula el desarrollo de una economía basada en el conocimiento, sustentada en una fuerza laboral preparada y en un ecosistema de innovación, objetivos con los cuales la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone que podrán crearse comisiones presidenciales mediante decreto del presidente de la República, en el cual se determinará quién habrá de presidirlas, sin perjuicio de que su dependencia funcional sea al presidente de la República y su adscripción administrativa al Ministerio de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que la Política Nacional de Innovación 2030, aprobada mediante el Decreto núm. 278-22, identifica el desarrollo del talento humano como uno de sus pilares fundamentales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 338-23, del 27 de julio de 2023, se creó el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital como órgano estratégico y consultivo en materia de formulación y priorización de políticas y estrategias para el desarrollo digital.

CONSIDERANDO: Que el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, creado mediante el Decreto núm. 338-23, con carácter de consejo consultivo, ejerce funciones de formulación y priorización de políticas de desarrollo digital e innovación, por lo que la ejecución de un programa nacional de alfabetización en inteligencia artificial, con metas de cobertura, plan operativo y compromisos presupuestarios institucionales, requiere un órgano de dirección propio que opere en articulación con aquel.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), aprobada mediante el Decreto núm. 498-23, identifica el desarrollo del talento humano como uno de sus pilares fundamentales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del Decreto núm. 498-23, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo coordinarán con el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital sus iniciativas y proyectos de inteligencia artificial, procurando su alineación estratégica, técnica y operativa con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA).

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es una Nación que en las últimas décadas ha experimentado un gran crecimiento tecnológico, y que es interés del Gobierno incentivar aún más este desarrollo, siempre en el marco de la planificación adecuada, el diseño oportuno de programas de estudios y la promoción de todas aquellas medidas que permitan el acceso de las personas a la tecnología.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana fue la primera Nación de Centroamérica y El Caribe en aprobar una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), y que resulta necesario complementarla con un componente masivo de formación ciudadana que democratice el acceso a estas competencias.

CONSIDERANDO: Que la inteligencia artificial se ha consolidado como una tecnología de carácter estratégico, capaz de transformar los modelos de desarrollo económico, social e institucional, con efectos significativos en ámbitos como la educación, el empleo, la productividad, la salud, la seguridad, la Administración Pública y la competitividad nacional.

CONSIDERANDO: Que el liderazgo en la economía digital dependerá principalmente del fortalecimiento de las capacidades nacionales para formar talento, generar conocimiento, impulsar la innovación y promover el uso ético y responsable de la inteligencia artificial en todos los sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la educación y el desarrollo de capacidades constituyen un compromiso fundamental del Estado para garantizar la igualdad de oportunidades, fortalecer el capital humano y preparar a la población para los desafíos del futuro, por lo que resulta prioritario promover la alfabetización digital y el desarrollo de competencias en inteligencia artificial que permitan comprender, utilizar y aprovechar estas tecnologías de manera ética, responsable, inclusiva y segura.

CONSIDERANDO: Que el propósito del Estado trasciende la formación de especialistas y procura desarrollar capacidades en la población para el uso ético, responsable y productivo de la inteligencia artificial.

CONSIDERANDO: Que la formación de una masa crítica de ciudadanos capaces de incorporar la inteligencia artificial a su trabajo, sus emprendimientos y su vida diaria constituye un instrumento de movilidad social, crecimiento económico y modernización institucional.

CONSIDERANDO: Que la creación de oportunidades reales de capacitación, certificación, empleo y emprendimiento constituye una de las políticas preventivas más efectivas frente a la exclusión social y la informalidad, especialmente entre la juventud.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la conectividad y a los dispositivos digitales constituye una condición indispensable para la participación de la ciudadanía en la formación en inteligencia artificial, por lo que resulta necesario articular este Programa con los programas de acceso universal e inclusión digital que ejecuta el Estado.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario crear un programa de alcance nacional orientado a la alfabetización en inteligencia artificial, con el propósito de desarrollar las capacidades y competencias de la población para responder a los desafíos y aprovechar las oportunidades de la transformación digital.

CONSIDERANDO: Que la inteligencia artificial constituye un asunto de alto interés nacional, cuya implementación requiere la articulación coordinada de las instituciones del Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la academia y los organismos internacionales, bajo una dirección técnica unificada que garantiza coherencia, calidad y cobertura nacional.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) es la institución pública de educación superior tecnológica del Estado dominicano especializada en áreas de alta tecnología, y cuenta con la experiencia académica, la capacidad institucional y la infraestructura necesaria para ejercer la conducción técnica, académica, administrativa y operativa de un programa nacional de esta naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) integra, junto a otras entidades del Estado, la alianza que impulsa el desarrollo de centros de excelencia institucional mediante inteligencia artificial en la República Dominicana, en los cuales le corresponde el desarrollo de los programas de formación especializada, las certificaciones internacionales y la capacitación docente, por lo que resulta procedente formalizar el presente decreto su condición de autoridad académica de dichos centros y el establecimiento de estándares académicos comunes de referencia, a fin de asegurar la continuidad de las rutas de aprendizaje desde la alfabetización hasta la especialización y la correspondencia entre las credenciales que se emiten, sin que ello limite la facultad de las instituciones educativas y de formación del Estado de diseño y ejecución de su propia oferta formativa en la materia.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial por parte del Estado exige un marco de gobernanza ética que garantice la transparencia algorítmica, la no discriminación, la supervisión humana y la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que las capacidades tecnológicas, los contenidos formativos, los modelos y los desarrollos que se generen con fondos públicos en el marco de este Programa constituyen patrimonio tecnológico del Estado dominicano y deben preservarse como tales.

CONSIDERANDO: Que la experiencia internacional en materia de alfabetización masiva en inteligencia artificial demuestra que las metas nacionales de cobertura se alcanzan cuando el acceso libre y gratuito de la ciudadanía se combina con compromisos institucionales verificables de las entidades del Estado respecto del personal y de la población comprendida en su ámbito de competencia.

CONSIDERANDO: Que la fijación de metas de cobertura sin la correlativa determinación de las responsabilidades institucionales de convocatoria, inscripción y seguimiento compromete la ejecución del Programa y dificulta la rendición de cuentas sobre su avance.

CONSIDERANDO: Que la sostenibilidad de una política de Estado de esta envergadura requiere mecanismos de continuidad, evaluación independiente y transparencia que trasciendan los períodos de gobierno.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, la coordinación, articulación y seguimiento de las políticas y proyectos priorizados por el Gobierno, a fin de garantizar el éxito en su implementación y el impacto esperado en la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 5778, de fecha 31 de diciembre de 1961, que consagra la Autonomía de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

VISTA: La Ley núm. 450, de fecha 29 de diciembre de 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, hoy Ministerio de la Presidencia.

VISTA: La Ley núm. 116-80, de fecha 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

VISTA: La Ley núm. 66-97, de fecha 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, General de las Telecomunicaciones.

VISTA: La Ley núm. 352-98, de fecha 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente, que crea el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE).

VISTA: La Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor.

VISTA: La Ley núm. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley núm. 136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y crea el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

VISTA: La Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, de fecha 26 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 5-13, de fecha 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana, que crea el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

VISTA: La Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

VISTA: La Ley núm. 590-16, de fecha 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley núm. 45-25, de fecha 22 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en el Ministerio de Hacienda y Economía (MHE).

VISTA: La Ley núm. 47-25, de fecha 11 de agosto de 2025, sobre Contrataciones Públicas, que deroga y sustituye la Ley núm. 340-06.

VISTO: El Decreto núm. 422-00, de fecha 15 de agosto de 2000, que incorpora el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) como institución sin fines de lucro.

VISTO: El Decreto núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre de 2000, que deroga los decretos núms. 242-00 y 422-00, en lo concerniente a la incorporación de la Fundación Instituto Tecnológico de las Américas y del Instituto Tecnológico de las Américas, y crea el Patronato del Instituto Tecnológico de las Américas.

VISTO: El Decreto núm. 230-18, de fecha 19 de junio de 2018, que crea el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS).

VISTO: El Decreto núm. 539-20, de fecha 7 de octubre de 2020, que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

VISTO: El Decreto núm. 278-22, de fecha 27 de mayo de 2022, que aprueba la Política Nacional de Innovación 2030 (PNI 2030).

VISTO: El Decreto núm. 313-22, de fecha 17 de junio de 2022, que aprueba la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2030.

VISTO: El Decreto núm. 338-23, de fecha 27 de julio de 2023, que crea e integra el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

VISTO: El Decreto núm. 498-23, de fecha 13 de octubre de 2023, que aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) y su plan de acción.

VISTO: El Decreto núm. 538-23, de fecha 2 de noviembre de 2023, dispone que la Unidad de Evaluación y Seguimiento de los Proyectos, adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia, pase a ser dependencia del Ministerio de la Presidencia, la cual tendrá un director ejecutivo designado por el presidente de la República.

VISTO: El Decreto núm. 403-26, de fecha 19 de junio de 2026, que aprueba el Reglamento que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear y regular el Programa Nacional de Alfabetización en Inteligencia Artificial, denominado "RD Inteligente", y establecer su organización, gobernanza, mecanismos de coordinación interinstitucional, modelo de implementación, régimen de formación, mecanismos de seguimiento y demás disposiciones necesarias para su ejecución.

Artículo 2.- Finalidad. El Programa RD Inteligente tiene por finalidad desarrollar en la población capacidades y competencias para comprender, utilizar y aprovechar la inteligencia artificial de manera responsable, ética, segura, inclusiva y productiva, con el propósito de ampliar las oportunidades de formación, fortalecer el desarrollo del talento humano, contribuir a la modernización de la Administración Pública y favorecer la participación de la población en los procesos de transformación digital.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a los entes y órganos del Poder Ejecutivo que intervengan en la planificación, coordinación, ejecución, financiamiento, seguimiento o evaluación del Programa RD Inteligente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Párrafo I.- Las disposiciones relativas a participación obligatoria serán aplicables exclusivamente a las personas, órganos o entidades respecto de los cuales el Poder Ejecutivo tenga competencia constitucional o legal para establecer dicha obligatoriedad.

Párrafo II.- La participación de los demás poderes del Estado, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos locales, las instituciones de educación superior autónomas, las organizaciones privadas y demás entidades no subordinadas al Poder Ejecutivo tendrá carácter voluntario y se realizará conforme a sus respectivos regímenes jurídicos y a los instrumentos de colaboración que correspondan.

Artículo 4.- Principios. La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa RD Inteligente se regirán por los principios siguientes:

1. **Legalidad.** Todas las actuaciones se realizarán dentro de las competencias atribuidas por la Constitución, las leyes y las demás normas aplicables.

2. **Coordinación interinstitucional**. Las instituciones participantes articularán sus actuaciones para evitar duplicidades, promover el uso eficiente de los recursos y asegurar coherencia en la ejecución del Programa RD Inteligente.

3. **Igualdad y no discriminación**. El acceso y participación en las actividades del Programa RD Inteligente se realizarán sin discriminación y con atención a las condiciones particulares de las poblaciones que requieran medidas específicas de inclusión.

4. **Accesibilidad universal**. Las plataformas, contenidos, materiales y mecanismos de participación procurarán condiciones que permitan el acceso de las personas con discapacidad y de otras poblaciones que requieran ajustes razonables.

5. **Transparencia y rendición de cuentas**. La gestión, los resultados y la utilización de los recursos del Programa RD Inteligente estarán sujetos a mecanismos de información, seguimiento, evaluación y publicidad conforme al ordenamiento jurídico.

6. **Protección de datos personales**. El tratamiento de datos se limitará a finalidades legítimas y determinadas y se realizará conforme a la Constitución y a la legislación aplicable.

7. **Seguridad y ciberseguridad**. Los sistemas, plataformas e infraestructuras utilizados por el Programa RD Inteligente deberán cumplir los estándares y medidas de seguridad aplicables.

8. **Supervisión humana**. Las decisiones automatizadas que puedan afectar derechos, evaluaciones o certificaciones estarán sujetas a mecanismos efectivos de revisión humana.

9. **Eficiencia y uso responsable de los recursos públicos.** Las actuaciones del Programa RD Inteligente procurarán evitar duplicidades, gastos innecesarios y contrataciones redundantes.

10. **Actualización permanente**. Los contenidos, metodologías y herramientas formativas serán revisados periódicamente conforme a la evolución tecnológica y a los resultados de las evaluaciones del Programa RD Inteligente.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines del presente decreto se entenderá por:

1. **Agente inteligente de aprendizaje**: herramienta basada en inteligencia artificial destinada a asistir o acompañar al participante durante el proceso formativo.

2. **Alfabetización en inteligencia artificial**: formación orientada al desarrollo de capacidades básicas para comprender, utilizar y evaluar de manera responsable herramientas y sistemas de inteligencia artificial.

3. **Certificación:** constancia emitida conforme al marco académico aplicable que acredita la culminación o aprobación de una ruta, nivel o competencia determinada.

4. **Comité sectorial**: instancia de coordinación, propuesta y seguimiento integrada por las instituciones vinculadas con un segmento poblacional o sector determinado.

5. **Dirección Ejecutiva**: instancia técnica responsable de la gestión operativa del Programa RD Inteligente en los términos establecidos por el presente decreto.

6. **Homologación:** procedimiento mediante el cual se determina la correspondencia entre una formación o credencial y los estándares aplicables dentro del ámbito del Programa RD Inteligente, sin perjuicio de las competencias de las autoridades educativas correspondientes.

7. **Incidente de ciberseguridad**: evento que afecte o pueda afectar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad o continuidad de los sistemas, plataformas, servicios o información utilizados por el Programa RD Inteligente.

8. **Participante**: persona inscrita en una ruta o actividad formativa reconocida dentro del Programa RD Inteligente.

9. **Ruta de aprendizaje**: secuencia organizada de contenidos, actividades, evaluaciones y requisitos formativos diseñada para un segmento determinado de participantes.

10. **Sistema de inteligencia artificial**: sistema tecnológico utilizado en el marco del Programa RD Inteligente que, mediante técnicas computacionales, genere contenidos, recomendaciones, predicciones, clasificaciones o resultados destinados a apoyar procesos de aprendizaje, evaluación o gestión.

Artículo 6.- Adscripción y conducción del Programa RD Inteligente. - El Programa RD Inteligente dependerá funcionalmente del presidente de la República y quedará adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), al cual corresponderán su coordinación estratégica, articulación interinstitucional y seguimiento, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Párrafo.- El Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), dentro del ámbito de sus competencias, ejercerá la conducción técnica, académica, administrativa y operativa del Programa RD Inteligente, así como su Dirección Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, sin perjuicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas a otros órganos y entes públicos.

Artículo 7.- Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo del Programa RD Inteligente como órgano colegiado de dirección y articulación interinstitucional, integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Presidencia (MINPRE), cuyo titular lo presidirá.

2. Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), que ejercerá la Dirección Ejecutiva del Programa RD Inteligente y la Secretaría Técnica del Consejo.

3. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

4. Ministerio de Educación (MINERD).

5. Ministerio de Administración Pública (MAP).

6. Ministerio de Hacienda y Economía (MHE).

7. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

8. Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

9. Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

10. Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS).

Párrafo I.- Integración funcional. La integración del Consejo responde a las competencias de coordinación y ejecución del Programa RD Inteligente y a las competencias sectoriales vinculadas con educación, formación técnico profesional, función pública, planificación, presupuesto, tecnologías de la información y comunicación del Estado, telecomunicaciones y ciberseguridad. Las demás instituciones participarán mediante los comités sectoriales previstos en este decreto.

Párrafo II.- Participación de otros poderes. Se invitará al Senado de la República, a la Cámara de Diputados y al Poder Judicial a designar, conforme a sus respectivas normas internas, un representante ante el Consejo Directivo. Estos representantes participarán con voz, pero sin voto; no estarán subordinados al Poder Ejecutivo y no se computarán para determinar el quórum.

Párrafo III.- Suplencia. Los titulares podrán acreditar por escrito hasta dos (2) suplentes permanentes, indicando su orden de prelación. Los suplentes deberán pertenecer al segundo nivel jerárquico o a un nivel equivalente y ejercerán la representación únicamente en ausencia del titular. El segundo suplente actuará únicamente en ausencia del titular y del primer suplente.

Párrafo IV.- Acreditaciones. Las acreditaciones permanecerán vigentes hasta su revocación o sustitución mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, que mantendrá el registro correspondiente.

Párrafo V.- Comité Académico Asesor. El Consejo Directivo constituirá un Comité Académico Asesor coordinado por el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) e integrado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y las demás instituciones de educación superior que acepten participar. El Comité asesorará al Consejo, con voz y sin voto, sobre calidad, pertinencia y estándares de contenidos formativos y certificación.

Párrafo VI. - Autonomía académica. La participación de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y de las demás instituciones de educación superior se realizará mediante los acuerdos correspondientes y con respeto de la autonomía y competencias que les reconocen la Constitución y las leyes.

Párrafo VII.- Invitados. El Consejo podrá invitar a sus sesiones, con voz y sin voto, a representantes de gremios, empresas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales e instituciones coordinadoras de comités sectoriales cuando la materia a tratar guarde relación con sus competencias o actividades.

Párrafo VIII.- Sesiones. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, por iniciativa propia, a solicitud de la Dirección Ejecutiva o de al menos un tercio (1/3) de sus miembros. Las sesiones podrán celebrarse presencialmente o mediante medios tecnológicos que permitan la participación simultánea. La convocatoria, documentación, deliberación y elaboración de las actas se sujetarán a la Ley núm. 107-13.

Párrafo IX.- Quórum y decisiones. El Consejo quedará válidamente constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Este quórum mínimo será exigible en toda convocatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente ejercerá el voto decisorio.

Artículo 8.- Integridad y conflictos de interés. Los miembros del Consejo Directivo, de sus comités y las personas que intervengan en la evaluación, recomendación o adopción de decisiones relativas a alianzas, contrataciones, proveedores, certificaciones u otras actuaciones que involucren intereses particulares deberán actuar con objetividad e imparcialidad y observar las reglas de abstención que establezca el ordenamiento jurídico.

Párrafo. - La existencia de una circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad deberá ser comunicada oportunamente y quedar documentada en el acta o expediente correspondiente, sin perjuicio de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo del Programa RD Inteligente:

1) Aprobar las normas complementarias de funcionamiento del Consejo relativas a convocatoria, circulación previa de documentos y funcionamiento de los comités sectoriales, con sujeción a la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

2) Aprobar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, el plan operativo anual, las rutas de aprendizaje y las metas de cobertura.

3) Aprobar la estrategia de expansión del Programa RD Inteligente hacia nuevas etapas, segmentos y territorios, sujeta a disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones exigibles.

4) Conocer los informes de la Dirección Ejecutiva relativos a la gobernanza ética de los sistemas de inteligencia artificial utilizados por el Programa RD Inteligente, conforme al artículo 19 del presente decreto, y formular las recomendaciones correspondientes.

5) Conocer semestralmente el registro previsto en el artículo 30 del presente decreto y decidir, dentro del ámbito de competencia del Consejo, sobre las solicitudes de integración, reconocimiento y homologación que le sean sometidas.

6) Autorizar previamente los convenios y alianzas previstos en el artículo 15 del presente decreto, sin sustituir las autorizaciones o procedimientos que correspondan a otros órganos conforme al ordenamiento jurídico.

7) Aprobar el marco de certificación de competencias con sujeción a las normas del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a las competencias de sus órganos y a los reglamentos académicos aplicables al Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

8) Rendir al presidente de la República un informe anual sobre los avances, resultados e impacto del Programa RD Inteligente.

Párrafo I.- Competencia de la Dirección Ejecutiva. Corresponde a la Dirección Ejecutiva adoptar las decisiones administrativas y operativas necesarias para ejecutar el plan operativo anual y los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Directivo, dentro de las atribuciones conferidas por este decreto y sin perjuicio de las competencias de otras instituciones. La Dirección Ejecutiva informará al Consejo sobre estas actuaciones en su sesión ordinaria siguiente.

Párrafo II.- Actuaciones operativas. El Consejo Directivo podrá encomendar a la Dirección Ejecutiva actos específicos de gestión o ejecución comprendidos dentro de las competencias del Consejo cuando el ordenamiento jurídico lo permita. Esta habilitación no comprenderá la aprobación o modificación del plan operativo anual, la estrategia de expansión, las rutas de aprendizaje, las metas de cobertura, los convenios sujetos a autorización previa ni el marco de certificación.

Párrafo III.- Circulación previa de propuestas. La Dirección Ejecutiva podrá circular propuestas y documentación entre los miembros antes de la sesión correspondiente para su estudio y formulación de observaciones. La falta de objeción o respuesta no constituirá aprobación ni sustituirá la deliberación, votación y adopción formal del acuerdo conforme al régimen de órganos colegiados.

Párrafo IV.- Salvaguarda competencial. Las atribuciones del Consejo Directivo se ejercerán sin perjuicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de las instituciones que lo integran, de los órganos de gobierno del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) y de los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto, contrataciones públicas y control interno. Las decisiones del Consejo no generarán por sí mismas obligaciones presupuestarias ni sustituirán las autorizaciones, aprobaciones o procedimientos legalmente exigibles.

Párrafo V.- Comités sectoriales. Los comités sectoriales serán coordinados por la institución que, conforme al ordenamiento jurídico y a la materia correspondiente, ejerza funciones de rectoría, coordinación o competencia respecto del segmento de que se trate. La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo su convocatoria, seguimiento y consolidación. Se integran por:

1) El Ministerio de Educación (MINERD) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), respecto de estudiantes y personal educativo de sus respectivos niveles.

2) El Ministerio de Administración Pública (MAP), por medio del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), respecto de servidores públicos y funcionarios comprendidos en su ámbito de competencia.

3) El Ministerio de Juventud y el Ministerio de la Mujer, respecto de los segmentos comprendidos en sus competencias.

4) El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de las micro, pequeñas y medianas empresas.

5) El Ministerio de Trabajo (MT), respecto de trabajadores del sector privado y de la economía informal dentro de su ámbito competencial.

6) El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), respecto de trabajadores de zonas francas.

7) El Ministerio de Salud Pública (MSP), respecto del personal comprendido en su ámbito de competencia.

8) El Ministerio de Turismo (MITUR) y el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), respecto de sus respectivos sectores.

9) Los ministerios de Agricultura y Cultura, respecto de sus respectivos sectores.

10) El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), respecto de adolescentes comprendidos en su ámbito de competencia.

11) El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), por medio del Viceministerio para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, respecto de dominicanos residentes en el exterior.

12) La Liga Municipal Dominicana (LMD), respecto del personal de los gobiernos locales dentro de sus atribuciones.

13) El Ministerio de Defensa (MIDE) y el Ministerio de Interior y Policía (MIP), respecto de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme a sus regímenes respectivos.

14) El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), respecto de la accesibilidad de la formación destinada a personas con discapacidad.

15) El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), respecto de adultos mayores.

16) El Gabinete de Coordinación de Política Social, respecto de adolescentes y jóvenes comprendidos en los programas o registros cuya gestión se encuentre dentro de sus competencias.

Párrafo VI. - Funciones de los comités sectoriales. Los comités sectoriales formularán y elevarán al Consejo Directivo propuestas de rutas formativas, metas y cronogramas y presentarán informes de avance. Sus actuaciones tendrán carácter de coordinación, propuesta y seguimiento y no sustituirán las competencias legalmente atribuidas a sus integrantes. El Consejo podrá incorporar otras entidades públicas o privadas cuya participación resulte pertinente y constituir comités adicionales conforme a la evolución del Programa RD Inteligente.

Artículo 10.- Conducción técnica del Programa y Dirección Ejecutiva. El Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) ejercerá, dentro de sus competencias, la conducción técnica, académica, administrativa y operativa del Programa RD Inteligente y su Dirección Ejecutiva, bajo la orientación estratégica del Consejo Directivo. Le corresponde:

1) Elaborar la arquitectura académica, los currículos, las rutas de aprendizaje y los estándares de evaluación y certificación, sujetos a las competencias de los órganos rectores correspondientes.

2) Formular y someter al Consejo Directivo las propuestas de etapas, cronograma y plazos de ejecución.

3) Dirigir la implementación tecnológica del Programa RD Inteligente, incluidas las plataformas de aprendizaje, agentes inteligentes y sistemas de gestión académica.

4) Administrar los recursos legalmente asignados al Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) para la ejecución del Programa RD Inteligente y realizar los procedimientos de contratación conforme a la legislación vigente.

5) Coordinar operativamente con las instituciones participantes la ejecución de las rutas por segmento.

6) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, realizar las convocatorias ordenadas por su presidente, custodiar la documentación, levantar las actas y dar seguimiento a los acuerdos.

7) Proponer el plan operativo, el anteproyecto de presupuesto, los indicadores de desempeño y la estrategia de expansión.

8) Administrar el tablero de indicadores y elaborar los informes de seguimiento e impacto.

9) Custodiar y administrar los activos tecnológicos cuya administración corresponda legalmente al Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), conforme al artículo 24 del presente decreto.

Párrafo. - Estas atribuciones se ejercerán sin perjuicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas a otros órganos y entes de la Administración Pública.

Artículo 11.- Apoyo tecnológico de la OGTIC. La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) prestará apoyo técnico al Programa RD Inteligente, dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias, en materia de infraestructura tecnológica del Estado, servicios tecnológicos gubernamentales, interoperabilidad y demás componentes técnicos que le correspondan.

Párrafo. - La OGTIC coordinará sus actuaciones con el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS) y las demás autoridades competentes, según la materia de que se trate, sin perjuicio de las atribuciones legal o reglamentariamente conferidas a cada institución.

Artículo 12.- Alcance y población objetivo. El Programa RD Inteligente tendrá como meta de cobertura de su primera etapa capacitar a un millón (1,000,000) de personas dominicanas mediante rutas de aprendizaje diferenciadas conforme a los segmentos previstos en este artículo.

Párrafo I.- Segmentos poblacionales. Las rutas de aprendizaje estarán dirigidas a los siguientes segmentos:

1) Servidores públicos y funcionarios.
2) Estudiantes de secundaria y educación superior.
3) Docentes y personal educativo del nivel secundario y de educación superior.
4) Miembros de las Fuerzas Armadas.
5) Miembros de la Policía Nacional.
6) Empleados del sector privado.
7) Madres solteras y amas de casa.
8) Jóvenes que no estudian ni trabajan.
9) Emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes).
10) Trabajadores de zonas francas.
11) Trabajadores del sector turismo.
12) Dominicanos residentes en el exterior.

13) Personas con discapacidad.
14) Profesionales de la salud.
15) Productores agropecuarios y población rural.
16) Adultos mayores.
17) Trabajadores de la economía informal.
18) Profesionales del Derecho y la justicia.
19) Comunicadores y periodistas.
20) Atletas, técnicos y personal del sector deportivo.
21) Adolescentes bajo protección del Estado.
22) Trabajadores y gestores del sector cultural.
23) Personal de los gobiernos locales.
24) Legisladores y personal técnico del Congreso Nacional.
25) Sector transporte.
26) Comunidades religiosas.
27) Arquitectos, ingenieros y agrónomos.
28) Público en general.

Párrafo II.- Inclusión prioritaria y focalización. El Programa RD Inteligente priorizará el acceso de las personas con discapacidad, los adultos mayores, la población rural y las comunidades con menores niveles de conectividad o competencias digitales a las oportunidades de formación en inteligencia artificial. El plan operativo establecerá criterios objetivos de focalización territorial y poblacional, metas para los grupos prioritarios y, cuando resulte necesario, modalidades presenciales, asistidas o mecanismos de acompañamiento que contribuyan a evitar que las modalidades tecnológicas utilizadas reproduzcan las brechas que el Programa RD Inteligente procura reducir.

Párrafo III.- Accesibilidad. Las rutas, plataformas, contenidos y mecanismos de participación dirigidos a personas con discapacidad y adultos mayores se diseñarán conforme a criterios de accesibilidad universal y ajustes razonables, en coordinación con las instituciones competentes.

Párrafo IV.- Planificación y cómputo de la meta. El plan operativo de la primera etapa establecerá su plazo de ejecución, la línea base, la distribución territorial y poblacional de la meta y criterios uniformes para distinguir entre personas inscritas, participantes activos, personas que culminen la formación y personas certificadas. Para el cómputo de la meta de cobertura se evitará la duplicidad de participantes que cursen más de una ruta y se identificarán separadamente los indicadores de inscripción, participación, culminación y certificación.

Artículo 13.- Obligatoriedad y responsabilidad institucional de convocatoria. La formación prevista en el Programa RD Inteligente se incorporará a los sistemas de capacitación aplicables a los servidores públicos y funcionarios de los entes y órganos del Poder Ejecutivo, conforme a la Ley núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, sus reglamentos y los lineamientos del Ministerio de Administración Pública (MAP).

Párrafo I.- Rectoría de la formación pública. Corresponde al Ministerio de Administración Pública (MAP), por medio del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), incorporar las rutas formativas correspondientes a la oferta de capacitación de la Administración Pública, establecer los lineamientos para verificar su cumplimiento y determinar, conforme al ordenamiento aplicable, su integración a los instrumentos de evaluación del desempeño y a los programas de inducción del personal de nuevo ingreso.

Párrafo II.- Metas y seguimiento. El Ministerio de Administración Pública (MAP), en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Programa RD Inteligente, establecerá las metas progresivas, las excepciones justificadas y los mecanismos de seguimiento que correspondan dentro de los sistemas bajo su rectoría.

Párrafo III.- Planes Anuales de Capacitación. Los entes y órganos del Poder Ejecutivo incorporarán las rutas aplicables del Programa RD Inteligente dentro de sus Planes Anuales de Capacitación. La participación y culminación satisfactoria se reflejarán en los informes y mecanismos institucionales de seguimiento.

Párrafo IV.- Meta anual de certificación. Las instituciones establecerán metas anuales para que los servidores pertenecientes a los grupos ocupacionales III, IV y V completen las rutas correspondientes, conforme a los lineamientos del Ministerio de Administración Pública (MAP) y a la capacidad efectiva del Programa RD Inteligente.

Párrafo V.- Alta Dirección. La ruta prevista en el numeral 1 del artículo 14 del presente decreto será incorporada a la capacitación de ministros, viceministros, directores generales, subdirectores y demás titulares y altos funcionarios de los entes y órganos del Poder Ejecutivo, conforme a los plazos y lineamientos establecidos dentro del régimen legal aplicable.

Párrafo VI.- Fuerzas Armadas y Policía Nacional. El Ministerio de Defensa y el Ministerio de Interior y Policía coordinarán la incorporación de las rutas correspondientes en los programas de formación y capacitación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme a sus respectivos regímenes jurídicos y académicos.

Párrafo VII.- Sistema educativo preuniversitario. El Ministerio de Educación (MINERD) someterá al Consejo Nacional de Educación, conforme al procedimiento establecido por la Ley General de Educación núm. 66-97, la propuesta de incorporación de contenidos de alfabetización en inteligencia artificial en el currículo del nivel secundario y en los programas de formación continua del personal docente y directivo, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM) y la Dirección Ejecutiva del Programa RD Inteligente.

Párrafo VIII.- Responsable institucional e información de seguimiento. Cada institución comprendida en este artículo designará un responsable institucional y remitirá a la Dirección Ejecutiva únicamente los datos necesarios para el seguimiento de inscripción, permanencia y certificación. El tratamiento de esos datos se sujetará a la Constitución, a la Ley núm. 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos,

registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados y a las demás normas aplicables de protección de datos personales.

Párrafo IX.- Gradualidad y exigibilidad. Las obligaciones previstas en este artículo se aplicarán progresivamente a partir de la disponibilidad efectiva de la ruta correspondiente y de la capacidad necesaria para atender al segmento, conforme al calendario y los metas adoptados dentro del ámbito de competencia de cada institución.

Párrafo X.- Seguimiento del cumplimiento. La Dirección Ejecutiva informará trimestralmente al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de las metas. El Consejo comunicará al Ministerio de la Presidencia las situaciones que requieran seguimiento gubernamental. Cualquier responsabilidad disciplinaria se determinará exclusivamente conforme al régimen legal aplicable.

Párrafo XI.- Participación voluntaria. La participación de las personas que no se encuentren sometidas a una relación de empleo público, a una potestad organizativa del Poder Ejecutivo o a otra obligación establecida por ley será libre y voluntaria. Las instituciones correspondientes promoverán su participación mediante mecanismos de convocatoria, difusión, reconocimiento y certificación.

Párrafo XII.- Incentivos al sector privado. El Programa RD Inteligente podrá establecer, con las instituciones competentes, mecanismos voluntarios de reconocimiento a las empresas que acrediten la formación de su personal, sin que tales mecanismos constituyan requisitos habilitantes para ejercer actividades económicas ni condiciones para participar en procedimientos de contratación pública.

Párrafo XIII.- Gratuidad. La formación impartida directamente dentro de las rutas oficiales del Programa RD Inteligente será gratuita para los participantes.

Artículo 14.- Modelo de implementación. El Programa RD Inteligente implementará un modelo híbrido de formación que podrá comprender los siguientes instrumentos:

1) Una plataforma ejecutiva de formación en gobernanza, transformación digital e inteligencia artificial dirigida a autoridades y altos funcionarios, cuya participación se sujetará al régimen jurídico aplicable a cada institución.

2) Una Plataforma Nacional de Aprendizaje Masivo (MOOC), con cursos autogestionados, contenidos multimedia, evaluaciones y certificaciones digitales.

3) Un canal educativo del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) para difundir contenidos formativos y de divulgación. A estos fines, el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) podrá presentar ante Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

4) Las solicitudes correspondientes y este las evaluará y tramitará conforme a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, a los procedimientos regulatorios y técnicos aplicables y a la disponibilidad del espectro.

5) Agentes inteligentes de aprendizaje como herramientas de acompañamiento, sujetos a supervisión humana cuando intervengan en evaluaciones o decisiones que produzcan efectos sobre los participantes.

6) Equipos humanos de acompañamiento integrados por personal académico, educativo y de soporte.

7) Plataformas de aliados estratégicos que complementen las rutas nacionales mediante contenidos, laboratorios o certificaciones, conforme a los acuerdos válidamente suscritos.

Artículo 15.- Conducción académica del Programa RD Inteligente y estándares de referencia. El Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), en su condición de institución pública de educación superior tecnológica y órgano técnico ejecutor del Programa RD Inteligente, ejercerá la conducción académica del Programa RD Inteligente y propondrá los estándares académicos aplicables a las rutas formativas ejecutadas directamente por el Programa RD Inteligente, dentro de sus competencias y sin perjuicio de las atribuciones de los órganos rectores de los sistemas educativos y de formación.

Párrafo I.- Estándares. Los estándares podrán comprender perfiles de egreso, contenidos mínimos, criterios de evaluación, requisitos de formación de instructores y condiciones técnicas de plataformas, contenidos y laboratorios. El Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) los propondrá al Consejo Directivo para su aprobación dentro del ámbito del Programa RD Inteligente y se publicarán conforme al artículo 26 del presente decreto.

Párrafo II.- Funciones académicas del ITLA. Dentro del Programa RD Inteligente al Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) diseñar los currículos y rutas de aprendizaje propios del Programa RD Inteligente; proponer los estándares de evaluación y el marco de certificación; capacitar y, cuando corresponda conforme a sus competencias, habilitar al personal docente e instructor que participe directamente en las rutas bajo su responsabilidad; y realizar la validación técnica de las plataformas, contenidos y laboratorios del Programa RD Inteligente. El reconocimiento académico y la homologación de credenciales se realizarán conforme a la legislación educativa aplicable y a las competencias de las autoridades correspondientes.

Párrafo III.- Coordinación de otras iniciativas. Las escuelas, academias, centros de formación y programas vinculados con la política pública de inteligencia artificial en los que participen entes u órganos del Poder Ejecutivo podrán coordinar sus actividades con la Dirección Ejecutiva a los fines del artículo 30 del presente decreto, sin que dicha coordinación altere sus competencias, personalidad jurídica, régimen académico o dependencia institucional.

Párrafo IV.- Salvaguarda de competencias. La aplicación de este artículo no afectará la coordinación estratégica y administrativa prevista en el artículo 6 del presente decreto, la autonomía constitucional o legal de las instituciones de educación superior ni las competencias del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional ni de otras autoridades educativas.

Párrafo V.- Centros de excelencia. Cuando el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) participe en centros de excelencia en inteligencia artificial, ejercerá las responsabilidades académicas que le atribuyan válidamente los instrumentos jurídicos que rijan cada centro, dentro de sus competencias y con respeto de las atribuciones de las demás instituciones participantes y de los órganos rectores correspondientes. Los programas, ofertas educativas, certificaciones, habilitación de docentes y alianzas académicas se someterán al régimen jurídico aplicable según su naturaleza y nivel educativo.

Párrafo VI. - Participación de instituciones de educación superior. La participación de otras instituciones de educación superior en los centros de excelencia se regirá por los acuerdos de colaboración válidamente suscritos, por su autonomía académica y por la Ley núm. 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus normas de aplicación. Ningún acuerdo podrá atribuir al Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) potestades que correspondan legalmente a otra institución o al órgano rector del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Párrafo VII.- Marco de competencias del Programa RD Inteligente. El Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), en coordinación con las autoridades educativas y de formación competentes y con la asistencia del Comité Académico Asesor, propondrá al Consejo Directivo un marco de competencias aplicable a las rutas del Programa RD Inteligente. Este podrá distinguir niveles de alfabetización básica, uso crítico y seguro, aplicación sectorial, desarrollo técnico y especialización; establecer resultados de aprendizaje verificables; y prever mecanismos de reconocimiento de aprendizajes y correspondencia entre credenciales, cuando resulte procedente conforme al marco académico y a las competencias de las autoridades correspondientes. El marco será revisado periódicamente atendiendo a la evolución tecnológica y a las necesidades identificadas por el Programa RD Inteligente.

Párrafo VIII.- Delimitación de responsabilidades en centros de excelencia. Los instrumentos jurídicos que regulen la participación del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) en centros de excelencia en inteligencia artificial delimitarán, según corresponda, las responsabilidades académicas, administrativas, tecnológicas y financieras de las instituciones participantes, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a cada una de ellas.

Artículo 16.- Alianzas estratégicas. El Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), dentro del ámbito de sus competencias y de su capacidad jurídica, podrá celebrar acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas, gobiernos locales, universidades, empresas, organismos internacionales y socios tecnológicos para apoyar la ejecución del

Programa RD Inteligente mediante infraestructura, conectividad, contenidos, certificaciones o conocimiento especializado. Los instrumentos que generen obligaciones presupuestarias, contractuales, regulatorias o de otra naturaleza sometida a autorización especial deberán cumplir previamente los procedimientos y autorizaciones establecidos por el ordenamiento jurídico.

Párrafo. - Conectividad. El Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) podrá gestionar acuerdos de colaboración con proveedores de servicios de conectividad, incluidas soluciones satelitales, para ampliar el acceso en comunidades rurales, fronterizas o de difícil cobertura. Estos acuerdos se celebrarán sin perjuicio de las competencias de Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) ni de las licencias, autorizaciones, concesiones o procedimientos regulatorios que resulten exigibles.

Artículo 17.- Financiamiento. Los recursos necesarios para ejecutar el Programa RD Inteligente se financiarán con las apropiaciones consignadas en el Presupuesto General del Estado a favor de las instituciones ejecutoras y, cuando corresponda, mediante las reprogramaciones, modificaciones presupuestarias, transferencias y demás operaciones autorizadas conforme a la legislación y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto. Los recursos cuya ejecución corresponda al Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) se incorporarán a su presupuesto conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Párrafo I.- Financiamiento institucional. Las instituciones públicas participantes financiarán con cargo a sus respectivos presupuestos las actividades logísticas, de conectividad y de personal que les correspondan conforme al plan operativo, siempre que dispongan de apropiaciones presupuestarias y observen las normas de ejecución aplicables.

Párrafo II.- Donaciones y aportes. Las donaciones y aportes en especie, tangibles o intangibles, que sean legalmente aceptados para apoyar el Programa RD Inteligente serán valorados, registrados, contabilizados y administrados conforme a las normas presupuestarias, contables, patrimoniales, de contratación pública y de transparencia que resulten aplicables, con intervención de las autoridades competentes.

Párrafo III.- Planificación financiera de las etapas. Antes de aprobar la expansión del Programa RD Inteligente hacia una nueva etapa o una ampliación sustancial de sus metas, el Consejo Directivo conocerá una memoria financiera que identifique, según corresponda, el costo estimado de ejecución, el costo por participante, la infraestructura disponible, las necesidades de operación y mantenimiento, los aportes previstos de las instituciones participantes, los riesgos relevantes de dependencia de proveedores y las fuentes de financiamiento. La ampliación de las metas estará sujeta a la disponibilidad de apropiaciones y recursos conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 18.- Temporalidad, sostenibilidad y evaluación de continuidad. El Programa RD Inteligente tendrá carácter temporal y permanecerá vigente hasta el cumplimiento de la misión para la cual ha sido creado, conforme al artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Párrafo I.- La Dirección Ejecutiva elaborará y someterá a la aprobación del Consejo Directivo un plan de sostenibilidad para el período de ejecución del Programa RD Inteligente, que contemple la programación financiera correspondiente, sujeta a las apropiaciones legalmente aprobadas; la actualización periódica de los contenidos formativos; las medidas de desarrollo y retención del talento humano especializado; y la diversificación de las fuentes lícitas de financiamiento.

Párrafo II.- El Consejo Directivo evaluará periódicamente el grado de cumplimiento de la misión, objetivos y metas del Programa RD Inteligente y remitirá al presidente de la República los resultados de dichas evaluaciones.

Párrafo III.- Una vez cumplida la misión del Programa RD Inteligente, se producirán los efectos de caducidad y suspensión de la atribución de recursos que correspondan conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12.

Artículo 19.- Derechos y reclamaciones de los participantes. Los participantes tendrán derecho a conocer los requisitos, criterios de evaluación y condiciones de certificación aplicables a la ruta en la que se encuentren inscritos; acceder a la información relativa a su progreso formativo; solicitar la revisión de evaluaciones y decisiones que les afecten; formular observaciones, quejas y reclamaciones; y recibir respuesta conforme al ordenamiento jurídico.

Párrafo I.- La Dirección Ejecutiva establecerá mecanismos accesibles, gratuitos y trazables para la presentación y seguimiento de solicitudes de revisión, quejas y reclamaciones.

Párrafo II.- Las decisiones administrativas que afecten derechos o intereses de los participantes estarán sujetas a las vías de impugnación previstas en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y demás normas aplicables.

Artículo 20.- Gobernanza ética de la inteligencia artificial. Los sistemas de inteligencia artificial desarrollados, adquiridos o utilizados en el marco del Programa RD Inteligente se sujetarán a la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), al ordenamiento jurídico y a las siguientes reglas:

1) **Supervisión humana**. Ninguna decisión automatizada que determine o afecte el acceso, permanencia, evaluación o certificación de un participante producirá efectos definitivos sin una revisión humana efectiva.

2) **Motivación.** Las decisiones administrativas que se pronuncien sobre derechos o intereses de los participantes deberán expresar de manera suficiente las razones de hecho y de derecho que las sustenten, conforme a la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

3) **Notificación y recursos**. Las decisiones que afecten desfavorablemente a un participante serán notificadas conforme al ordenamiento jurídico e indicarán las vías y plazos disponibles para su impugnación.

4) **Transparencia**. La Dirección Ejecutiva documentará la finalidad, las fuentes y categorías de datos utilizadas y los criterios relevantes de funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial empleados por el Programa RD Inteligente.

5) **Explicabilidad.** Cuando una decisión relativa a un participante haya sido producida, recomendada o materialmente apoyada por un sistema de inteligencia artificial, el participante podrá recibir información comprensible sobre los elementos relevantes que hayan incidido en dicha decisión, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

6) **Rendición de cuentas**. La Dirección Ejecutiva mantendrá un inventario actualizado de los sistemas de inteligencia artificial utilizados por el Programa RD Inteligente, identificará su finalidad y responsable operativo y rendirá informes al Consejo Directivo.

7) **Accesibilidad e inclusión**. Las plataformas, contenidos y mecanismos de interacción observarán criterios de accesibilidad universal, ajustes razonables e inclusión.

Párrafo.- Evaluación previa de riesgos. Antes de poner en funcionamiento un sistema de inteligencia artificial que pueda incidir significativamente en el acceso, permanencia, evaluación, clasificación o certificación de participantes, la Dirección Ejecutiva realizará una evaluación documentada de sus riesgos y determinará, conforme a su naturaleza y nivel de impacto, las medidas de gestión aplicables. La evaluación comprenderá, como mínimo, la finalidad y necesidad del sistema, la proporcionalidad de su utilización, las categorías y calidad de los datos empleados, los riesgos de error, sesgo o discriminación, la seguridad, accesibilidad y protección de datos, los mecanismos de supervisión humana, reclamación y revisión y, cuando corresponda, las condiciones para limitar, suspender o retirar su utilización. Podrá publicarse una síntesis de sus resultados, excluyendo la información cuya divulgación se encuentre legalmente restringida.

Artículo 21.- Protección de datos personales. El tratamiento de datos personales de los participantes se realizará conforme a la Constitución, la Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados y las demás normas aplicables, exclusivamente para finalidades determinadas, explícitas y legítimas vinculadas con el Programa RD Inteligente y conforme a los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad, finalidad, proporcionalidad y confidencialidad. Los participantes recibirán la información exigida por la legislación aplicable sobre el responsable del tratamiento, las finalidades, destinatarios y mecanismos para ejercer sus derechos.

Párrafo I.- Niños, niñas y adolescentes. El tratamiento de datos y el diseño de las rutas dirigidas a niños, niñas y adolescentes observarán la Ley núm. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes y las demás normas de protección aplicables. El Programa RD Inteligente coordinará con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) dentro del ámbito de sus competencias.

Párrafo II.- Terceros y aliados tecnológicos. Los datos personales no podrán utilizarse ni cederse para fines comerciales incompatibles con la finalidad del Programa RD Inteligente. Los instrumentos celebrados con encargados, proveedores o aliados tecnológicos establecerán, según corresponda, las finalidades y límites del tratamiento, medidas de seguridad, confidencialidad, plazos de conservación, régimen de acceso, transferencias, devolución y supresión de los datos, conforme a la legislación aplicable.

Párrafo III.- Conservación de los datos. Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir las finalidades que justificaron su tratamiento y las obligaciones legales, académicas, administrativas o de control que resulten aplicables. La Dirección Ejecutiva establecerá, conforme a la legislación vigente, criterios documentados de conservación, archivo, bloqueo, disociación o supresión según la naturaleza de cada categoría de información.

Párrafo IV.- Evaluación de impacto en protección de datos. Antes de implementar sistemas, plataformas, agentes inteligentes o mecanismos de intercambio de información que, por la naturaleza, volumen o categorías de datos tratados, puedan generar riesgos significativos para los derechos de las personas, la Dirección Ejecutiva realizará una evaluación documentada de impacto en materia de protección de datos. La evaluación considerará, según corresponda, las finalidades y necesidad del tratamiento, las categorías de datos, los perfiles de acceso, las medidas de seguridad, los plazos de conservación, los mecanismos para el ejercicio de derechos, las transferencias de información y las responsabilidades de los proveedores o encargados que intervengan en el tratamiento.

Artículo 22.- Ciberseguridad y continuidad operativa. Las plataformas, sistemas, infraestructuras tecnológicas, servicios digitales, agentes de inteligencia artificial y bases de datos utilizados por el Programa RD Inteligente deberán cumplir las disposiciones, estándares, lineamientos y mecanismos nacionales aplicables en materia de ciberseguridad y seguridad de la información, atendiendo a la naturaleza, criticidad y nivel de riesgo de los sistemas y de la información involucrada.

Párrafo I.- Coordinación institucional. El Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS) y la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), el Ministerio de Administración Pública (MAP) y las demás instituciones competentes, aplicarán los controles, lineamientos y mecanismos de ciberseguridad que correspondan para proteger las plataformas, sistemas, infraestructuras y datos utilizados por el Programa RD Inteligente.

Párrafo II.- Objetivos de seguridad. Las medidas de ciberseguridad procurarán garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de los sistemas y de la información, así como la continuidad de los servicios tecnológicos del Programa RD Inteligente.

Párrafo III.- Gestión de riesgos. La Dirección Ejecutiva, con la asistencia técnica de los órganos competentes, mantendrá mecanismos de identificación, evaluación, tratamiento y seguimiento de los riesgos de ciberseguridad asociados a las plataformas, sistemas de inteligencia artificial, infraestructura tecnológica, interoperabilidad y servicios contratados o utilizados por el Programa RD Inteligente.

Párrafo IV.- Gestión de incidentes. La Dirección Ejecutiva establecerá mecanismos para la detección, registro, evaluación, contención, escalamiento, respuesta, recuperación, cierre y aprendizaje institucional frente a incidentes que puedan afectar la seguridad de la información, los datos, las plataformas, la interoperabilidad o la continuidad operativa del Programa RD Inteligente.

Párrafo V.- Reporte y coordinación de incidentes. Los incidentes relevantes de ciberseguridad serán reportados y gestionados conforme a los protocolos y disposiciones vigentes, asegurando la coordinación con el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) y las demás autoridades competentes, según la naturaleza del incidente.

Párrafo VI. - Trazabilidad y evidencia. La gestión de los incidentes garantizará la trazabilidad de las actuaciones realizadas, la preservación de la evidencia pertinente, la protección de la información comprometida, la continuidad o restauración de los servicios y la adopción de medidas correctivas destinadas a prevenir su recurrencia.

Párrafo VII.- Mesa Técnica de Ciberseguridad y Continuidad Operativa. El Consejo Directivo podrá constituir una Mesa Técnica de Ciberseguridad y Continuidad Operativa, coordinada por el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), con participación de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), el Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones que resulten pertinentes según la materia. Esta mesa tendrá funciones de asesoría, coordinación técnica, evaluación de riesgos y seguimiento de las medidas de seguridad, sin sustituir las competencias legal o reglamentariamente atribuidas a sus integrantes.

Artículo 23.- Interoperabilidad. Las plataformas del Programa RD Inteligente se diseñarán y operarán conforme al Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos de la Administración Pública y a las demás normas aplicables, con el propósito de facilitar, dentro del ámbito de competencia de cada institución, el intercambio seguro de información necesario para evitar duplicidades y validar los datos indispensables para la inscripción, matrícula y certificación.

Párrafo I.- Todo intercambio de datos personales deberá responder a una finalidad legítima y determinada, limitarse a la información necesaria para esa finalidad y cumplir las garantías establecidas en el artículo 20 del presente decreto y en la legislación aplicable.

Párrafo II.- Mecanismos de intercambio. Siempre que resulte técnica y jurídicamente procedente, el intercambio de información se realizará mediante mecanismos de consulta, verificación o interoperabilidad que reduzcan la creación de repositorios o bases de datos paralelas innecesarias. Los instrumentos que habiliten intercambios regulares de información identificarán las instituciones responsables, las finalidades del intercambio, las categorías de información involucradas y los controles aplicables de acceso, seguridad y trazabilidad.

Artículo 24.- Gestión documental y trazabilidad. La Dirección Ejecutiva garantizará la adecuada documentación, organización, integridad y trazabilidad de las actuaciones administrativas y académicas realizadas en el marco del Programa RD Inteligente, conforme a la legislación aplicable.

Párrafo I.- Deberá conservarse evidencia suficiente de las inscripciones, evaluaciones, revisiones, certificaciones, acuerdos del Consejo Directivo, decisiones administrativas y demás actuaciones necesarias para permitir su verificación y control posterior.

Párrafo II.- Cuando intervengan sistemas de inteligencia artificial en una evaluación o decisión relativa a un participante, se conservará la información necesaria para identificar el sistema utilizado, la fecha de la actuación, el resultado producido y, cuando corresponda, la intervención humana realizada, dentro de los límites establecidos por las normas de protección de datos y seguridad de la información.

Artículo 25.- Patrimonio tecnológico y derechos sobre los activos. Los derechos patrimoniales sobre los contenidos formativos, currículos, desarrollos de software, modelos y demás activos tecnológicos producidos específicamente para el Programa RD Inteligente con recursos públicos se determinarán conforme a la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, la legislación patrimonial aplicable, los instrumentos contractuales correspondientes y la naturaleza jurídica de cada activo. El ITLA administrará los derechos cuya titularidad o gestión le corresponda legalmente.

Párrafo I.- Contratación y licencias. Los convenios y contratos con terceros identificarán expresamente la titularidad preexistente y la titularidad o licencias correspondientes a los desarrollos producidos durante su ejecución y establecerán las condiciones necesarias para garantizar la continuidad operativa, portabilidad, acceso legítimo, auditabilidad, migración a otros proveedores y preservación de los activos públicos.

Párrafo II.- Salvaguardas. Los instrumentos celebrados por el Programa RD Inteligente no podrán disponer derechos o activos estatales en contravención del ordenamiento jurídico ni conferir a terceros control incompatible con la continuidad y seguridad del servicio. Los datos personales de los participantes no constituyen bienes de dominio del Estado; su tratamiento se sujetará a los derechos de sus titulares y a las obligaciones de los responsables y encargados conforme a la Constitución y a la Ley núm. 172-13, que tiene por objeto la

protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

Artículo 26.- Obligaciones de los proveedores tecnológicos. Los contratos y convenios mediante los cuales terceros suministren plataformas, sistemas de inteligencia artificial, infraestructura, almacenamiento, contenidos o servicios tecnológicos al Programa RD Inteligente deberán establecer, según corresponda, obligaciones de confidencialidad, seguridad, continuidad del servicio, cooperación, trazabilidad, portabilidad, devolución o supresión de información y acceso a la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Párrafo I.- Los instrumentos contractuales deberán identificar las responsabilidades de las partes respecto de la protección de datos personales, gestión de incidentes, continuidad operativa, acceso a la información y terminación del servicio.

Párrafo II.- La terminación del contrato o convenio no podrá impedir al Estado recuperar la información y los activos cuya titularidad, custodia o disponibilidad le corresponda conforme al ordenamiento jurídico y al instrumento contractual aplicable.

Artículo 27.- Datos abiertos y transparencia. La Dirección Ejecutiva publicará trimestralmente, en formatos abiertos y reutilizables, los indicadores de ejecución del Programa RD Inteligente, incluidos los relativos a inscripción, permanencia, certificación y distribución territorial y por segmento, de conformidad con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y las normas aplicables sobre datos abiertos.

Párrafo I.- La publicación se realizará mediante datos agregados o debidamente disociados cuando resulte necesario para impedir la identificación directa o indirecta de los participantes, y en ningún caso comprenderá datos personales cuya divulgación esté restringida por la Constitución o la ley.

Párrafo II.- Indicadores y metodología. Los indicadores publicados identificarán, según corresponda, inscripción, participación activa, permanencia, culminación, certificación, resultados de aprendizaje, accesibilidad, distribución territorial y por segmento y costo por participante. La metodología de cálculo, las líneas base y las modificaciones sustanciales introducidas en los indicadores deberán documentarse y ponerse a disposición del público, con sujeción a las normas sobre protección de datos e información legalmente restringida.

Artículo 28.- Evaluación de resultados e impacto. La Dirección Ejecutiva realizará una evaluación anual de la ejecución, resultados y desempeño del Programa RD Inteligente sobre la base de indicadores previamente definidos y medios verificables de comprobación.

Párrafo I.- La evaluación comprenderá, como mínimo, cobertura, permanencia, culminación, certificación, accesibilidad, calidad de las rutas formativas, utilización de los recursos y cumplimiento de las metas aprobadas.

Párrafo II.- Cuando la naturaleza y disponibilidad de la información lo permitan, la evaluación analizará los resultados diferenciados por segmento poblacional y territorio mediante información agregada o disociada que preserve la protección de los datos personales.

Párrafo III.- El informe anual de evaluación será conocido por el Consejo Directivo y publicado conforme a las normas de transparencia aplicables.

Párrafo IV.- Los resultados de la evaluación servirán de fundamento para revisar las rutas formativas, metas, mecanismos de implementación y estrategia de expansión del Programa RD Inteligente.

Artículo 29.- Seguimiento y rendición de cuentas. La Dirección Ejecutiva establecerá un sistema de seguimiento permanente del Programa RD Inteligente basado en indicadores verificables de ejecución, cobertura, permanencia, culminación, certificación, accesibilidad, calidad y uso de los recursos.

Párrafo I.- La Dirección Ejecutiva presentará al Consejo Directivo informes trimestrales sobre el avance de las metas, las dificultades identificadas, las medidas correctivas adoptadas y los resultados alcanzados.

Párrafo II.- El Consejo Directivo conocerá los informes de seguimiento y dispondrá, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas de mejora que correspondan.

Párrafo III.- La Dirección Ejecutiva elaborará un informe anual de resultados que incluirá, como mínimo, el grado de cumplimiento de las metas, la ejecución de los recursos asignados, los resultados por segmento poblacional y territorio, las incidencias relevantes y las recomendaciones para el período siguiente.

Párrafo IV.- El informe anual y los principales indicadores de ejecución serán publicados conforme a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, a las normas sobre transparencia y datos abiertos y a las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales.

Párrafo V.- Los resultados del seguimiento y de las evaluaciones servirán de fundamento para la revisión del plan operativo, las rutas formativas, las metas de cobertura, la estrategia de expansión y las medidas de sostenibilidad del Programa RD Inteligente.

Párrafo VI. - Coordinación estratégica. Mientras se mantenga vigente y en funcionamiento el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, la Dirección Ejecutiva coordinará con este las iniciativas estratégicas del Programa RD Inteligente vinculadas con inteligencia artificial, innovación y transformación digital y le remitirá periódicamente información sobre sus avances, resultados y principales decisiones de implementación, conforme a las competencias que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 30.- Colaboración institucional. Los entes y órganos del Poder Ejecutivo colaborarán con el Programa RD Inteligente dentro de sus respectivas competencias y podrán incorporar a sus instrumentos de planificación las acciones que les correspondan, conforme a las prioridades institucionales, las apropiaciones presupuestarias disponibles y el ordenamiento jurídico. Suministrarán únicamente la información necesaria y legalmente susceptible de intercambio y adoptarán las medidas administrativas que correspondan para facilitar la convocatoria e inscripción de las personas comprendidas en su ámbito de actuación.

Párrafo I.- Conectividad. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a través del mecanismo legalmente competente para el financiamiento del desarrollo de las telecomunicaciones, podrá considerar, conforme a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, sus procedimientos y la disponibilidad de recursos, iniciativas destinadas a facilitar conectividad y acceso tecnológico para los beneficiarios del Programa RD Inteligente en zonas rurales, fronterizas o con condiciones de vulnerabilidad.

Párrafo II.- El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) adoptará, dentro de sus competencias y conforme a los procedimientos establecidos por su legislación sectorial, las decisiones que correspondan respecto de dichas iniciativas.

Artículo 31.- Articulación de iniciativas públicas de formación en inteligencia artificial. Los entes y órganos del Poder Ejecutivo coordinarán con el Programa RD Inteligente las iniciativas de formación, capacitación o alfabetización en inteligencia artificial dirigidas a la población, dentro de sus respectivas competencias, con el propósito de evitar duplicidades, aprovechar capacidades públicas existentes y facilitar la coherencia de las políticas de formación.

Párrafo I.- Registro. Las instituciones informarán a la Dirección Ejecutiva sobre las iniciativas en ejecución o proyectadas, con indicación de su población objetivo, contenidos, metas, cronograma y fuente de financiamiento. La Dirección Ejecutiva mantendrá un registro de carácter informativo y lo presentará semestralmente al Consejo Directivo.

Párrafo II.- Modalidades. La coordinación podrá comprender:

1) Integración voluntariamente acordada de la iniciativa como ruta del Programa RD Inteligente.

2) Reconocimiento como iniciativa complementaria bajo responsabilidad de la institución competente.

3) Utilización compartida de contenidos, plataformas o capacidades técnicas, cuando jurídicamente proceda.

4) Reconocimiento u homologación de certificaciones cuando corresponda conforme al marco académico y a las competencias de las autoridades educativas.

Párrafo III.- Estándares. La incorporación de una iniciativa al Programa RD Inteligente requerirá acreditar su correspondencia con los estándares aplicables previstos en el artículo 31 del presente decreto. La Dirección Ejecutiva realizará la verificación técnica dentro de su competencia y someterá al Consejo Directivo las decisiones que correspondan, sin sustituir las competencias legalmente atribuidas a las autoridades educativas.

Párrafo IV.- Resultados. Los resultados debidamente verificados de las iniciativas integradas o reconocidas podrán computarse dentro de la meta global prevista en el artículo 7 del presente decreto y se identificarán en los informes con la institución responsable de su ejecución.

Párrafo V.- Consulta de capacidades existentes. Antes de desarrollar nuevas iniciativas o iniciar contrataciones relacionadas con formación en inteligencia artificial, los entes y órganos del Poder Ejecutivo consultarán el registro de capacidades e iniciativas existentes administrado por la Dirección Ejecutiva. Esta consulta tendrá fines de coordinación y racionalización y no sustituirá las competencias decisorias de cada institución ni las autorizaciones requeridas por la legislación aplicable.

Párrafo VI. - Continuidad formativa. El Programa RD Inteligente se articulará, dentro de las competencias de cada institución, con iniciativas de formación especializada, certificación avanzada e investigación aplicada para facilitar rutas progresivas de aprendizaje desde la alfabetización hasta la especialización y evitar duplicidades injustificadas.

Párrafo VII.- Salvaguarda institucional. Este artículo se aplicará sin perjuicio de las competencias legales de las instituciones públicas, la autonomía reconocida a las instituciones de educación superior y las funciones del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital. Los demás poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos locales y entidades privadas y académicas podrán articular voluntariamente sus iniciativas con el Programa RD Inteligente mediante los mecanismos jurídicos correspondientes.

Artículo 32.- Adecuación normativa. La ejecución del Programa RD Inteligente se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias que entren en vigor y resulten aplicables a la administración digital, inteligencia artificial, interoperabilidad, protección de datos personales, ciberseguridad, educación, contratación pública y demás materias relacionadas con su funcionamiento.

Párrafo.- Cuando una disposición posterior modifique la distribución de competencias institucionales relevante para la ejecución del Programa RD Inteligente, el Consejo Directivo adoptará las medidas de adecuación que se encuentren dentro de sus atribuciones y someterá a la autoridad competente las modificaciones normativas que resulten necesarias.

Artículo 33.- Conformación, instalación y plazos. El Consejo Directivo deberá quedar constituido e instalado dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Dentro de los noventa (90) días siguientes a su instalación, aprobará el plan operativo de la primera etapa, sus indicadores de desempeño y la propuesta presupuestaria

correspondiente, para su tramitación conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto. En su sesión de instalación aprobará las normas complementarias relativas a convocatoria, circulación previa de documentos y funcionamiento de los comités sectoriales, con sujeción a la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y en todo lo no previsto por el presente decreto.

Párrafo. - Financiamiento inicial. Durante el primer ejercicio presupuestario de vigencia del presente decreto, las instituciones participantes ejecutarán las responsabilidades que les correspondan con cargo a las apropiaciones disponibles en sus respectivos presupuestos y a las reprogramaciones o modificaciones presupuestarias que sean autorizadas conforme al ordenamiento jurídico y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 34.- Notificación. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio Administrativo de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Administración Pública, al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), al Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), al Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a la Dirección General de Presupuesto, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones a las que el presente decreto atribuye responsabilidades, para su conocimiento y ejecución.

Artículo 35.- Entrada en vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA